

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220009400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la sociedad **JACB CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de la **FUNDACIÓN PROSERVANDA** y la sociedad **PROSERVANDA SG-SST S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$36.000.000,00, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a mayo de 2020, cada uno por valor de \$12.000.000,00.
2. \$5.953.500,00, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo a mayo de 2020, cada una por valor de \$1.984.500,00.
3. Por los intereses corrientes certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Niéguese los intereses corrientes solicitados sobre los cánones de arrendamiento toda vez que se pactó cláusula penal como pago anticipado de perjuicios.
4. \$24.000.000,00 valor correspondiente a la cláusula penal.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue en físico el original del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, como

quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se autorizó su notificación en el
Estado No. 51 de hoy 10 AGO 2022, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.